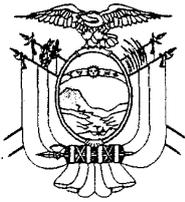


NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador

- CONSTITUCION DE COMPAÑIA -
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES
COMPUTARIZADA ASTUREG SOCIEDAD ANONIMA
CUANTIA: \$ 800,00 USD.

Di: 5 copias

G.M.P.A.

ESCRITURA No.

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cuatro de Mayo del año dos mil cinco; ante mi, doctor GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen: el señor Ingeniero Ramón Patricio Astudillo Regalado, casado, por sus propios derechos; señor Arquitecto Jorge Gonzalo Montalvo Alarcón, casado, por sus propios derechos; y, la señorita Berta Cecilia Ambrosi Izquierdo, soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura publica, cuyo tenor literal es el siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo dignese autorizar una en la cual conste el Contrato de Constitución y su correspondiente Estatuto de la Sociedad denominada ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES COMPUTARIZADA ASTUREG SOCIEDAD ANONIMA los mismos que se detallan en las siguientes cláusulas: CLAUSULA

PRIMERA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores. UNO) Ingeniero Ramón Patricio Astudillo Regalado, casado, de nacionalidad ecuatoriana; DOS) Arquitecto Jorge Gonzalo Montalvo Alarcón, casado, de nacionalidad ecuatoriana; y TRES) Señorita Berta Cecilia Ambrosi Izquierdo, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de accionistas han resuelto otorgar el presente Contrato de Sociedad la misma que se otorga y constituye bajo la denominación de ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES COMPUTARIZADA ASTUREG SOCIEDAD ANONIMA que ordenará sus actividades y negocios con sujeción a las leyes ecuatorianas en todo lo que fuere aplicable y en especial a la Ley de Compañías y al Estatuto constante en la Cláusula Segunda de esta escritura. CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Con la denominación de: ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES COMPUTARIZADA ASTUREG SOCIEDAD ANONIMA se constituye una Compañía Mercantil que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y por los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá ejercer y ejecutar toda clase de actos, contratos y obligaciones relativas a su objeto social en otros lugares del país, pudiendo para esto establecer sucursales y representaciones en cualquier sitio de la República del Ecuador, sin perjuicio de poder hacerlo en el exterior. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: UNO) Recopilación de datos, análisis, diseño, desarrollo, planificación, administración, construcción, mantenimiento y comercialización de sistemas eléctricos, líneas y redes de alta, media y baja tensión .- DOS) Recopilación y procesamiento informático de datos, planificación, diseño,

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

0000002

NOTARIA 16^a

De Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador

construcción, mantenimiento y comercialización de sistemas electrónicos telefónicos para entidades públicas y privadas, asociaciones, cooperativas, lotizaciones, urbanizaciones, conjuntos residenciales, y habitacionales, industrias, comercios, locales nacionales, internacionales o regionales.- TRES) Importación y exportación de equipos y sistemas afines, brindando en caso necesario su representación.-CUATRO) Prestación de servicios computacionales y administrativos y de campo a clientes, en las áreas y en los sistemas enunciados en los numerales uno y dos, incluyéndose además asesoría y asistencia técnica y/o operativa.- CINCO) Aplicar, difundir y expandir los servicios mencionados, dentro del territorio nacional y en el extranjero mediante representación o mediante el establecimiento de sucursales o agencias.- SEIS) Planificar, desarrollar, y dictar cursos o seminarios de capacitación sobre los sistemas y servicios enunciados.- SIETE) Representar a otras compañías nacionales o extranjeras afines.- OCHO) Asociarse o establecer relaciones corporativas en forma puntual o en forma permanente con compañías, sociedades, personas naturales dedicadas a las actividades enunciadas en los numerales uno y dos.- NUEVE) Podrá la Compañía participar en cualquier Licitación o Concurso Público de Ofertas o Concurso de Precios, con Instituciones Públicas o Privadas, Nacionales o extranjeras relacionadas con las actividades propias de la sociedad.- DIEZ) Podrá la compañía dedicarse a la industrialización de partes, repuestos, materiales, equipos o accesorios de sistemas eléctrico, electrónicos, telecomunicaciones, informáticos, afines con el objeto de la compañía y luego comercializar sus productos, especialmente aquellos que sean indispensables en las actividades propias de la empresa.- ONCE) Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá ejercer toda clase de actividades civiles, laborales, mercantiles, e industriales que sean lícitas, adquiriendo derechos de toda clase y contrayendo obligaciones, celebrando y ejecutando actos o contratos laborales, mercantiles o civiles, contratando con toda clase de personas jurídicas o naturales poseyendo y teniendo en propiedad bienes

raíces o muebles, para gravarlos, limitarlos o transferirlos, pudiendo comparecer ante los poderes públicos con toda clase de peticiones, en fin, y de manera general, practicar toda clase de operaciones y celebrar cualquier acto o contrato permitido por la ley que tuviere relación directa o indirecta con el objeto de la compañía.-

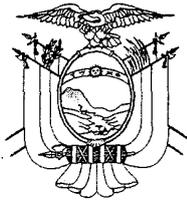
ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de treinta años, contados desde la fecha de inscripción del Contrato de Sociedad en el Registro Mercantil, pero la Junta General de Accionistas podrá prorrogar dicho plazo o disolver o liquidar la Compañía antes de su vencimiento. ARTICULO

QUINTO.- DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones se entregarán a los accionistas, suscritos por el Presidente y el Gerente General, en la forma y con los requisitos establecidos en la ley y conferirán a sus legítimos titulares todos los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de Procurador Común.

ARTICULO SEXTO.- DE LA TRANSFERENCIA.- La propiedad de las acciones se transfieren mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente.- Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique en forma escrita, conjunta o separadamente o mediante el propio título, por cedente y cesionario para que conste en el Libro de Acciones y accionistas conforme a la ley. ARTICULO SÉPTIMO.- FORMA DE

LOS TÍTULOS.- Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los artículos ciento sesenta y siete y ciento setenta y seis, respectivamente de la Ley de Compañías.- Cada título podrá contener una o más acciones. ARTICULO OCTAVO.- PÉRDIDA Y DETERIORO.- En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos, prendas y otros documentos relativos a las acciones, se procederá de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. ARTICULO NOVENO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si se acordare aumentos del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho de

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

0000003

NOTARIA 16ª



Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador

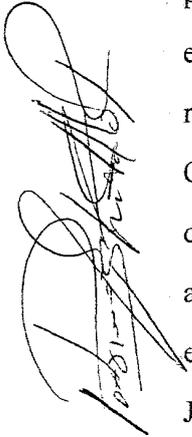
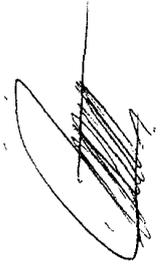
preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte.-Este derecho lo ejercerán en la forma determinada por el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías y conforme a las Resoluciones de la Junta General de Accionistas.- El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en la Bolsa o fuera de ella.- Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el Certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, en el estatuto y las Resoluciones de la Compañía, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo.- Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento del capital.- En cuanto a la forma y emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones del reglamento concerniente al capital de las compañías anónimas y de economía mixta. ARTICULO DECIMO.- DE LOS ACCIONISTAS.- Se consideran como accionistas de la Compañía a quienes aparecen registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas respectivos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.- Son derechos fundamentales del accionista de los cuales no se le puede privar: UNO) La calidad de socio; DOS) Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; TRES) Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; CUATRO) Intervenir en las Juntas Generales con voz y voto, personalmente o por medio de representantes que porten una carta poder o un poder notarial; CINCO) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la ley y de este estatuto; SEIS) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; SIETE) Impugnar las

Resoluciones de Junta General y demás organismos de la compañía, en los casos y en la forma establecida en los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías, esto es, cuando se trata de él o los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviese en mora en el pago de sus aportes; OCHO) Negociar libremente sus acciones; NUEVE) Los demás que le confieran la Ley de Compañías y otras leyes pertinentes, los reglamentos y los presentes estatutos.

ARTICULO DUODECIMO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.- Son principales obligaciones del accionista las siguientes: UNO) Pagar a la compañía la aportación suscrita; DOS) Cumplir con los deberes que le imponga el Contrato Social; TRES) Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencias en el manejo de la compañía, cuando no hubiere sido legalmente designado para ello; CUATRO) Responder solidariamente e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte, y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; CINCO) Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo.- La administración está a cargo del Presidente y Gerente General con las facultades, atribuciones y responsabilidades en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará conformada por los accionistas o sus representantes o mandatarios legalmente convocados y reunidos en la forma señalada por la Ley, los reglamentos y el presente estatuto.- En la Junta General los accionistas tienen derecho a voto en proporción a su valor pagado.- Estará presidido por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de ausencia de uno de los nombrados, la



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO -ECUADOR

Junta designará Presidente o Secretario ad-hoc, según el caso. ARTICULO

DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y extraordinarias.- Las Ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Gerente General y/o el Presidente las convoquen debidamente, esto es, cuando lo consideren necesario, o cuando lo soliciten por escrito él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, y, cuando así lo dispongan los presentes estatutos y la ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA,

QUÓRUM Y MAYORIA DECISORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las Convocatorias para Junta General de Accionistas serán hechas por el Gerente General o por el Presidente, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y por medio de oficios circulares u oficios personales previstos en estos estatutos, con acatamiento de lo dispuesto en éste, o cuando lo dispusiese la Junta General de Accionistas o a petición de todos los socios accionistas que hagan uso de este derecho conforme con la ley.- El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se la haga también por la prensa.- La convocatoria expresará el lugar, día, objeto y hora, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria.- Para que la Junta General pueda validamente reunirse y dictar resoluciones, deberán concurrir a ella un número de accionistas que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, en primera convocatoria.- Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se

referirá obligatoriamente a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en esta nueva convocatoria.- Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establece la ley.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las Resoluciones de Junta General serán tomadas con el sesenta por ciento de votos del capital pagado concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las Resoluciones de Junta General validamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aún para quienes no hubieren concurrido a ella, salvo los casos de oposición establecidos en la ley.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representado el cien por cien del capital pagado los accionistas acordaren unánimemente constituirse en Junta General Universal para tratar los asuntos expresamente propuestos.- El Acta de esta clase de Juntas deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

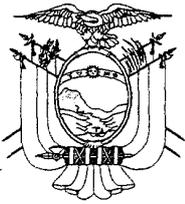
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la Junta designará un Presidente y un Secretario Ad-hoc.- Las Actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.- Dichas actas serán llevadas en un expediente y en la forma determinada en los artículos veinticinco y siguientes del Capítulo Quinto del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tendrá principalmente las siguientes atribuciones: a) Designar al Gerente General, al Presidente y a los Comisarios Principal y Suplente y fijar sus remuneraciones; b)

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000005



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

Conocer y aprobar el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones.

Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio y en general todo lo

que implique reforma del estatuto social; d) Resolver sobre la distribución de utilidades, emisión de obligaciones y partes beneficiarias y amortización de

acciones; e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f) Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía; f) Interpretar en forma obligatoria el

estatuto social; h) Decidir la formación de reservas facultativas cuando fuere necesario; i) Aprobar el Plan de Actividades y el Presupuesto de la Compañía; j)

Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, y oficinas dentro y fuera del país; k) Autorizar la adquisición de acciones o participaciones sociales a otras

compañías nacionales o extranjeras, constituidas o por constituirse; l) Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes respecto de bienes inmuebles propios

de la compañía; m) Autorizar todo acto o contrato que supere los mil dólares al Gerente de la Compañía; n) Las demás que las disposiciones legales y el estatuto

le asignen. ARTICULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente

General de la Compañía en forma individual y sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto, con estricto apego a las leyes, reglamentos y

resoluciones a la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado

por la Junta General de Accionistas para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para tener esta calidad no se requiere ser accionista de

la compañía.- En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones el Presidente; si la ausencia es definitiva este reemplazo durará hasta

que la Junta General designe al nuevo Gerente General Titular.- El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aun cuando

haya terminado el período para el cual fue nombrado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son principales atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; b) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos, acciones o certificados provisionales, así como las Acta de la Junta General de Accionistas; e) Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios y obligaciones en general relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato o negocio que deba efectuar la compañía dentro del quehacer general, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este estatuto. f) Firmar la correspondencia de la compañía; g) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía, de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se faculta girar o endosar documentos de crédito tales como; pagarés, aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, tomando en cuenta las disposiciones de la ley y de este estatuto; h) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas privadas; i) Comprar toda clase de materiales, materias primas, implementos, maquinarias, equipos y repuestos y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; j) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles de la compañía con autorización de la Junta General de Accionistas; k) Aceptar garantías a favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles; l) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la compañía.- Para el caso de Poderes

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000006



QUITO - ECUADOR

Generales, los otorgará previa autorización de la Junta General; m) Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía; n) Presentar a la Junta General Balance Anual y los Balances Parciales cuando sean requeridos, el estado de pérdidas y ganancias y más estados financieros, recomendando al mismo tiempo el reparto de utilidades, fondos de reserva, así como un informe anual de su gestión administrativa; o) Convocar a Junta General de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; p) Contratar y remover legalmente, a los empleados, funcionarios y trabajadores que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social; q) Organizar la contabilidad de la empresa; r) Solicitar autorización de la Junta cuando se realice todo acto o contrato superior de los MIL DOLARES; s) Las demás que le impongan las disposiciones de la ley y los presentes estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General designará al Presidente de la Compañía para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere la calidad de accionista.- Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado.- En caso de falta o de ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones el Gerente General.- Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo Presidente Titular. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos acciones y los certificados provisionales; c) Firmar con el Secretario las Actas de Juntas Generales; d) Subrogar al Gerente General con todas las atribuciones de éste en caso de falta o de ausencia temporal; Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos, el estatuto y las resoluciones de Junta General; f) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales; g) Coadyuvar con el Gerente General sobre las mejores alternativas

para el funcionamiento y operación de la Compañía; h) Coadyuvar con el Gerente General en la organización y funcionamiento interno de la compañía; i) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; j) Sugerir al Gerente general la contratación del Personal Técnico, de administración o trabajadores que requiera la compañía para el desarrollo de sus actividades.- La facultad de contratarlos la tiene el Gerente General; k) Las demás que le impongan la ley, los reglamentos y el presente estatuto.- ARTICULO

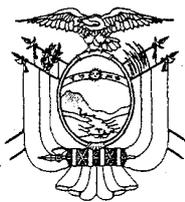
VIGÉSIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.- La junta General designará un Comisario Principal y otro Suplente para el período de UN AÑO, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El Comisario puede o no ser accionista de la Compañía.- El Comisario Suplente actuará en caso de ausencia temporal del titular y en caso de falta definitiva hasta que el nuevo Comisario Principal sea designado por la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO

SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.- Son atribuciones principales de los Comisarios las siguientes: a) Fiscalizar a la administración de la Compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de la buena administración mercantil; b) Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera y presentar luego del examen un informe a la Junta de Accionistas; c) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente a la Junta General; d) Asistir con voz informativa a la Junta General cuando sean llamados; e) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía y pedir a los Administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer motivadamente la remoción de cualquier funcionario; f) Convocar a la Junta General de Accionistas en los casos previstos por la ley; g) Las demás que le impongan la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO., PROHIBICIONES.- Los Comisarios no podrán formar parte de los órganos de administración de la Compañía, ni

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

representar a los accionistas en la Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de su función.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo doscientos once de la Ley de Compañías los administradores y los comisarios podrán ser representantes de los accionistas en las Juntas Generales.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá obligatoriamente la fijación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por Resolución de la Junta General, tomada conforme prescribe la Ley de Compañías y el Reglamento correspondiente.- En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. ARTICULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este Estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Ley de Mercado de Valores, y su reglamento general, las demás leyes y reglamentos pertinentes así como las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías que se entienden incorporadas en este estatuto social. CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 800,00) divididos en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, el mismo que ha sido suscrito en su totalidad y pagado el cincuenta por ciento , quedando un saldo restante de cincuenta por ciento para pagarse en un plazo de dos años, de acuerdo con la proporción que se detalla en el siguiente Cuadro de Integración: -----

0000007
NOTARIA 16ª

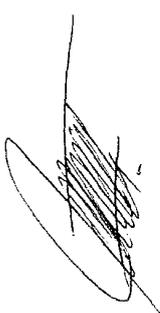


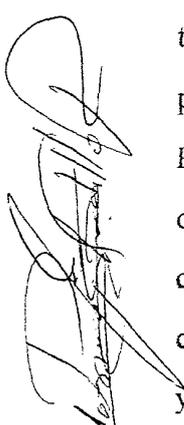
Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador

No	Nombre del Accionista	No de Acciones	Capital Suscrito	50% Capital Pagado	50% Capital Adeudado
01	Astudillo Regalado Ramón Patricio	784	\$ 784,00	\$ 392,00	\$ 392,00
02	Montalvo Alarcón Jorge Gonzalo	8	\$8,00	\$ 4,00	\$ 4,00
03	Ambrosi Izquierdo Bertha Cecilia	8	\$ 8,00	\$ 4,00	\$ 4,00
	TOTAL	800	\$ 800,00	\$ 400,00	\$ 400,00



 CLAUDSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.- Los Accionistas de la Compañía, pagan al momento de otorgarse la presente escritura de constitución, el cincuenta por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aportes en numerario efectuados por todos los accionistas fundadores.- Siendo así, que el saldo del capital suscrito y no pagado equivalente al cincuenta por ciento, será pagado por los accionistas en el plazo máximo de dos años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito.- Se adjunta el Certificado de la Cuenta de Integración de capital que corresponde al pago del cincuenta por ciento del capital pagado en numerario.- CLAUDSULA QUINTA.- DECLARACIÓN FINAL.- Se autoriza al Doctor César Pazmiño De la Torre para que realice todas las gestiones profesionales, diligencias, escritos y demás tramitaciones que sean pertinentes hasta alcanzar la total culminación y perfeccionamiento de la Constitución de esta Compañía, así como para convocar la Primera Junta General de Accionistas. Usted Señor Notario se dignará añadir las demás cláusulas de estilo con la finalidad de alcanzar la plena validez de este contrato. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se encuentra firmada por el señor Doctor César Pazmiño De La Torre, Abogado con matrícula profesional número mil novecientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16'



QUITO - ECUADOR

comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.

0000008

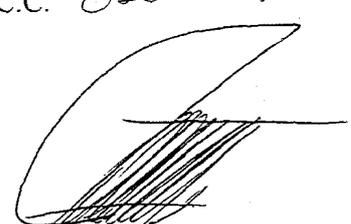
NOTARIA 16



Dr. Gonzalo Roman Chacon
Quito - Ecuador


ING. RAMON PATRICIO ASTUDILLO REGALADO

C.C. 010202518-6


ARQ. JORGE GONZALO MONTALVO ALARCON

C.C. 170342473-7


SRTA. BERTA CECILIA AMBROSINI ZQUIERDO

C.C. 010348909-2


EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 01020218-7

ASTUDILLO REGALADO RAMON PATRIETO

EL ORD/MACHALA/MACHALA

02 ABRIL 1963

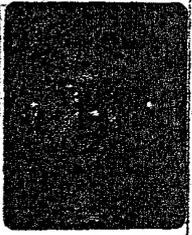
FECHA DE NACIMIENTO 02 ABRIL 1963

REG. CIVIL 001-0195 00555 M

EL ORD/MACHALA

MACHALA 1963

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E33031242

CASADO ZOLA KATERINE AMBROSI I

SUPERIOR ING. ELECTRICO

VICENTE ASTUDILLO

INES REGALADO

QUITO

06/01/2003

REN 0429326

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170342473-7

MONTALVO ALARCON JORGE GONZALO

MANABI/MANTA/MANTA

03 NOVIEMBRE 1954

FECHA DE NACIMIENTO 03 NOVIEMBRE 1954

REG. CIVIL 001-0156 01100 M

MANABI/MANTA

MANTA 1954

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E333312222

CASADO LAURA CATALINA BRAVO POLO

SUPERIOR ARQUITECTO

HUGO MONTALVO

RENE ALARCON

AZOGUES 21/06/2004

21/06/2016

REN 0082469

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010348909-2

AMBROSI IZQUIERDO BERTHA CECILIA

CUERCA/RANIEZ DAVALOS

06-10-1974

FECHA DE NACIMIENTO 06-10-1974

CUERCA CUENCA

CUENCA 1974

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** E333312222

SECUNDARIA EMPLEADO

BERTHA BERTHA IZQUIERDO

CUERCA CUENCA

CUENCA 1974

FIRMA DEL CEDULADO



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO..
De conformidad con lo dispuesto en el art. 18
de la Ley Notarial CERTIFICO: que la
presente es fiel copia del documento original
que me fue presentada y devuelta al interesa-
do, hoy a las 2 4 MAY 2005
Quito, a

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

0000009



Número de Trámite: 7051737

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION

Señor: PAZMINO DE LA TORRE CESAR ROSALINO

Fecha de Reservación: 11/05/2005 12:58:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7051676 ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACION COMPUTARIZADA ASTUDILLO REGALADO S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES COMPUTARIZADA ASTUREG S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Mayo de 2005

Mediante comprobante No. **420058764**, el (la) Sr. **RAMON PATRICIO ASTUDILLO REGALADO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **"ASTUREG S.A."**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

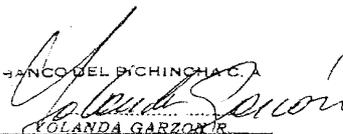
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
RAMON PATRICIO ASTUDILLO REGALADO	US\$. 392.00
JORGE GONZALO MONTALVO ALARCON	US\$. 4.00
BERTHA CECILIA AMBROSI IZQUIERDO	US\$. 4.00
	US\$.

TOTAL US\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 0 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,


 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 YOLANDA GARZON
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

SE OTORGO -

NOTARIA DECIMO SEXTA

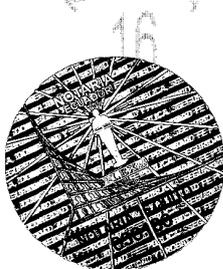
Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y cuatro de Mayo del dos mil cinco. Se trata de la CONSTITUCION DE COMPANIA DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES COMPUTARISADA ASTUREC SOCIEDAD ANONIMA.

0000010



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10069448
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo Roman Chacón
Quito - Ecuador

NOTARIA
16

NOTARIA
16

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000011



NOTARIA 16^a



QUITO - ECUADOR



RAZON.- NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON
QUITO.- Con esta fecha y al margen de la
matriz de CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES
COMPUTARIZADA ASTUREG S.A, Celebrada ante mi,
con fecha veinte y cuatro de mayo del año dos
mil cinco, tome nota de la Aprobación de la
Constitución de la Compañía, mediante
resolución No. 05.Q.I.J 2078, emitida por el
Dr. Daniel Alvarez Celi Especialista Juridico
de la Superintendencia de Compañías de Quito,
con fecha treinta de mayo del año dos mil
cinco.- Quito a, primero de junio del año dos
mil cinco.



NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10069448

NOTARIA 16^a



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL SETENTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de mayo del 2.005, bajo el número **1295** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES COMPUTARIZADA ASTUREG S. A.**", otorgada el 24 de mayo del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19831**.- Quito, a tres de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-